



DECRETO # 362

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS:

PRIMERO. En fecha 15 de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante el cual, y con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 72 y 96 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, la terna para la designación de una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la conclusión del periodo por el cual fue elegida la Licenciada Leonor Varela Parga.

SEGUNDO. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 21 de febrero del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la misma, fue turnado, mediante memorándum número 1501 a la Comisión Jurisdiccional para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La terna propuesta por el titular del Ejecutivo del Estado, se encuentra integrada por las CC. Norma Araceli Pérez Jiménez, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Lucía Verónica Sánchez Padilla.



CONSIDERANDOS:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a **XXXIII.** ...

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas;

Artículo 96. Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda



terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 19. Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación al Poder Judicial son:

I. Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración la Gobernadora o Gobernador;

[...]

Artículo 88. La Legislatura designará a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la terna que someta a su



consideración la o el titular del Ejecutivo, previa comparecencia de las personas propuestas. La designación deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado.



EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 148. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de acuerdo con la Constitución, la Ley y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De la misma forma, la Comisión Jurisdiccional es competente para emitir el dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 131. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a IV. ...

V. Acerca del nombramiento o ratificación de magistrados, Procurador General de Justicia del Estado o consejeros en los términos de las leyes respectivas;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 149. Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la comisión correspondiente, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los



integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.



El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que sea enviada a la Legislatura una segunda terna cuando la ley así lo disponga.

Cuando la Legislatura se encuentre en receso, la terna será sometida a la consideración del Pleno, en la primera sesión en que estuviere nuevamente reunida.

Con base en los ordenamientos legales citados, la Comisión Jurisdiccional cuenta con facultades suficientes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.

De acuerdo con diversos autores, el principio de la división de poderes es uno de los pilares fundamentales de los Estados democráticos modernos; el otro es, indudablemente, el reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos.

Por supuesto, nuestra Carta Magna recogió ambos principios, el de la división de poderes en el artículo 49, cuyo texto original establecía lo siguiente:

Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al

Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.



De la misma forma, nuestra Constitución estableció un conjunto de derechos fundamentales a favor de los individuos, los que en un primer momento se denominaron *garantías individuales* y que ahora constituyen los derechos humanos otorgados por nuestra Carta Magna a todos los mexicanos.

La Constitución del Estado de Zacatecas establece, también en el artículo 49, el principio de la división de poderes en los términos siguientes:

Artículo 49. El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución.

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

De conformidad con las disposiciones constitucionales que se han citado, resulta evidente que el pueblo ha determinado depositar el ejercicio de su soberanía en tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, cada uno con atribuciones específicas.

TERCERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. La primera Constitución del Estado fue la expedida en 1825, cuatro años después de obtenida la independencia de España; en ella se establecía ya la división de poderes; en relación con el Poder

Judicial, se precisaba en el título quinto de esta ley fundamental que la administración de justicia sería aplicada con base en las leyes, así en causas civiles como criminales, siendo competencia exclusiva del Poder Judicial la aplicación de justicia en el estado.

Asimismo, señalaba que debían instalarse tribunales de primera instancia en todos los municipios del estado, los cuales serían integrados por los alcaldes mientras, no existieran jueces de letras en las cabeceras de los partidos.

La capital del estado sería la sede del Tribunal Supremo de Justicia, el cual funcionaba mediante 3 salas compuestas cada una de ellas del Magistrado o Magistrados que designará el reglamento especial de tribunales: la primera conocía los negocios en segunda instancia: la segunda sala conocería en tercera instancia y, finalmente, la tercera sala se encargaría de decidir los conflictos de competencia que surgieran entre los tribunales de primera instancia, pudiendo resolver los recursos de nulidad y en materia eclesiástica del estado.

Para ser integrante del Supremo Tribunal de Justicia se establecieron los requisitos siguientes: ser ciudadano zacatecano; mayor de 30 años de edad; por lo menos con 2 años de residencia en el estado antes de su integración, y tener generalmente un concepto y opinión de cierta ilustración y honradez.

Los magistrados serían nombrados por el gobernador y su cargo abarcaría 6 años, con posibilidad a ser reelectos; su sueldo sería establecido por el Congreso, previamente a que tomara posesión de su empleo, y para verificarse ésta, deberían hacer el juramento de rigor.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

La integración del Poder Judicial permaneció prácticamente sin cambios hasta 1850; en el acta de reformas de ese año, se determinó que los nombramientos de magistrados se efectuarían por el Congreso a propuesta en terna de los ayuntamientos y juntas municipales del Estado.

En 1852, la designación correspondería, también, al Congreso, pero la terna sería presentada por el Gobierno; el Poder Judicial se depositaría en un Tribunal Supremo de Justicia, integrado por tres salas.

La Constitución de 1857 estableció que el Poder Judicial se depositaría en un cuerpo colegiado denominado Supremo Tribunal de Justicia, el nombramiento de los “ministerios” (sic) correspondería al Gobierno a propuesta en terna del Congreso del Estado.

Asimismo, dicho ordenamiento legal establecía que para ser Ministro del Supremo Tribunal de Justicia se requería ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, natural o vecino del estado, mayor de treinta años y haber ejercido por seis años la profesión de abogado.

En la Constitución de 1869, se estableció que los ministros serían elegidos por elección popular directa en primer grado y los requisitos exigidos eran los mismos que los previstos en el anterior ordenamiento constitucional; de la misma forma, se precisó que en caso de faltas absolutas de los ministros y fiscal, se procedería a una nueva elección.

En la Constitución de 1910 se precisó que el Poder Judicial se ejercería por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la elección sería, también directa en primer grado y como requisitos se establecieron ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, abogado



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

recibido conforme a las leyes, haber ejercido la profesión durante seis años y tener dos años de residencia en el estado.

En la constitución de 1918, se estableció que el Supremo Tribunal de Justicia se compondría de cinco magistrados propietarios y cinco suplentes, electos por el Congreso del Estado entre los candidatos que presentaran los propios diputados; los requisitos exigidos eran los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento; poseer título de abogado y haber ejercido la profesión durante seis años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que ameritara pena corporal de más de un año; haber residido en el estado por lo menos un año antes al de su elección y tener treinta años cumplidos.

En 1930, se reformó del texto constitucional y se redujo a tres el número de magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia.

La integración del Poder Judicial del Estado se mantuvo prácticamente sin alteraciones hasta 1964, cuando se reformó de manera integral la Constitución de nuestra entidad; en ella, se precisó que el Supremo Tribunal de Justicia estaría formado por tres magistrados propietarios y tres suplentes, elegidos por el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo.

En reformas publicadas el 28 de enero de 1982, se aumentó el número de magistrados a 5, estableciendo la posibilidad de designar magistrados supernumerarios.

Posteriormente, en noviembre de 1987 se modificó el texto constitucional para aumentar el número de magistrados a siete numerarios y dos supernumerarios, los que serían nombrados

por el Gobernador del Estado y sometidos a la aprobación del Congreso del Estado.



El decreto No. 157, del diez de mayo de 2000, reformó la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para suprimir las renovaciones sexenales del órgano supremo del Poder Judicial del Estado, en diversos artículos, entre otros, los artículos 95 y 100 de la Constitución Local, a efecto de establecer una renovación escalonada del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de tal manera que los Magistrados que tomaron posesión de su cargo el dieciocho de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, fueran concluyendo en diversas fechas sus encargos para dar lugar a nuevos Magistrados, que previo al procedimiento de designación correspondiente, en lo sucesivo cubrieran lapsos de catorce años.

El primero de estos numerales, artículo 95 de la Constitución local, establece en sus párrafos segundo y tercero que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, durarán en su encargo catorce años, con la salvedad de los Magistrados que estaban entonces en activo, que han ido concluyendo en los lapsos establecidos en el artículo tercero transitorio de este propio decreto.

Actualmente el Tribunal Superior de Justicia se compone de 13 Magistrados, el artículo 96 establece el mecanismo de elección que consiste en una terna enviada por el Gobernador a los diputados, los cuales designarán al Magistrado.

CUARTO. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS. De acuerdo con el Diccionario de Derecho Constitucional (Coord. Miguel Carbonell, Porrúa 2005), el Poder Judicial de las Entidades Federativas es definido como el



Conjunto de órganos de los estados que tienen a su cargo, regularmente, el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos que son de competencia *local, concurrente o auxiliar*.

En el caso de nuestro Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado, como ya se ha señalado, por trece Magistrados, los que durarán en su encargo 14 años.

El proceso de designación de los Magistrados se encuentra previsto en el artículo 96 de la Constitución local, en el que se señala textualmente lo siguiente:

Artículo 96. Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.



Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.



Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

De conformidad con lo anterior, el dieciocho de febrero de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 403, emitido por la H. LVII Legislatura del Estado, mediante el cual se designó como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, a la Licenciada Leonor Varela Parga, por un período constitucional de catorce años contados a partir del veintinueve de enero de dos mil cuatro, el cual concluyó el pasado veintinueve de enero del año en curso.

Virtud a lo anterior, el Gobernador del Estado remitió a esta Soberanía la terna para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO. En virtud de lo anterior, el Licenciado en Contaduría

Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Lic. Norma Araceli Pérez Jiménez

Lic. Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos

Lic. Lucía Verónica Sánchez Padilla

SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Los requisitos para ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentran previstos tanto en el artículo 116 fracción III como en el artículo 95, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con esta disposición, el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece, para nuestra entidad, los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

El artículo 116 de nuestra Carta Magna dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; en su fracción III, el citado numeral establece lo siguiente en relación con el Poder Judicial:

Artículo 116. ...

...

I. a II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las



Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Por su parte, el artículo 95 de la Constitución Federal establece, en sus fracciones de la I a la V, los requisitos para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que deberán reunir, también, los aspirantes a Magistrados de los Poderes Judiciales Locales:



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. ...

En el mismo sentido, el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de conformidad con las disposiciones de nuestra Carta Magna citadas, establece los siguientes requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;



III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia, y

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, la Comisión Dictaminadora tuvo a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en lo siguiente:

1. La licenciada Norma Araceli Pérez Jiménez presentó:

- Curriculum Vitae, en el cual precisa los estudios cursados y la experiencia laboral con la que cuenta, anexando diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.



- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana y que es mayor de 35 años.

EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

Documento mediante el cual da cumplimiento a los requisitos enumerados en las fracciones I y II del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el veintinueve de junio de dos mil uno, con el que acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

Con ello cumple con el requerimiento establecido en la fracción III del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Constancia expedida por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, el ocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años.

Constancia a través de la que satisface el requisito establecido en la fracción IV del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco por consanguinidad, con los Magistrados integrantes del



Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia en el Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso.

Manifestación a través de la que cumple con los requisitos enumerados en las fracciones V y VI del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y

- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.

En el caso particular de la licenciada Norma Araceli Pérez Jiménez, se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta en la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior del Justicia del Estado; desempeñó el cargo de Secretaria de Acuerdos en diversos Juzgados del Distrito de Fresnillo y Zacatecas, también se ha desempeñado como Juez Mixto de Primera Instancia y de lo Familiar, Juez Mercantil y Penal en diversos distritos judiciales, del mes de agosto de 2008 al mes de mayo de 2016; actualmente, ocupa el cargo de Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.

2. La licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, presentó la siguiente documentación:

- Curriculum Vitae, en el cual precisa los estudios cursados y la experiencia laboral con que cuenta, anexando diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana y que es mayor de 35 años.

Certificación con la que se tiene por satisfechos los requisitos enumerados en las fracciones I y II del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, con el que acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

Documental con la que se le tiene dando cumplimiento con el requisito enumerado en la fracción III del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Constancia expedida por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, el ocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años.

Por lo que satisface el requisito enumerado en la fracción IV del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco por consanguinidad, con los Magistrados integrantes del



Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Manifestación con la que cumple con los requisitos enumerados en las fracciones V y VI del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y

- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.

La Comisión de Dictamen estimó procedente mencionar que la licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, se desempeñó como Secretaria Auxiliar y Secretaria de Acuerdos en diversos Juzgados de Primera Instancia; se ha desempeñado como Juez del Ramo Penal en diversos distritos judiciales; asimismo fungió como asesora jurídica de la Junta Distrital I del IFE, en el Estado de Zacatecas; laboró como defensora de oficio adscrita al Juzgado Primero del Ramo Penal del distrito judicial de la capital; ocupó el cargo de Directora del Instituto de Capacitación y Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, cuenta con experiencia como abogada litigante y actualmente desempeña el cargo de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. La licenciada Lucía Verónica Sánchez Padilla presentó:

- Curriculum Vitae, en el cual precisa los estudios cursados y la experiencia laboral con que cuenta, anexando diversa documentación mediante la cual se

acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana y que es mayor de 35 años.

Documento con el que da cabal cumplimiento a los requisitos enumerados en las fracciones I y II del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, con el que acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

Cumpliendo así con el requisito enumerado en la fracción III del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Constancia expedida por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, el ocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años.

Constancia con la que cumple a cabalidad con el requerimiento establecido en la fracción IV del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco por consanguinidad, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso.

Manifestación con la que da debido cumplimiento a los requisitos enumerados en las fracciones V y VI del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y

- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.

De la trayectoria laboral de la licenciada Lucía Verónica Sánchez Padilla, destaca su desempeño como Oficial Notificador, así como haber ocupado el cargo de Secretaria de Acuerdos en Juzgados de Primera Instancia de los distritos judiciales de Jalpa, Río Grande y Loreto, Zacatecas; ha laborado como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala Civil de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo ha ocupado el cargo de Juez de Primera Instancia y de lo Familiar en diversos distritos Judiciales; actualmente, es titular en el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Sombrerete, Zacatecas.

SÉPTIMO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA.

Como se ha señalado, el principio de división de poderes es uno de los pilares de nuestro sistema democrático, por ello, estamos obligados, como legisladores, a fortalecerlo; en el presente

dictamen hemos estudiado con cuidado y detenimiento los expedientes de cada uno de los integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado.



En cumplimiento a lo previsto por los artículos 96 de la Constitución Local y 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a las ciudadanas que integran la terna para entrevistarlas individualmente, el trece de marzo del presente año.

Las entrevistas efectuadas a los integrantes de las ternas por la Comisión de Dictamen, permitió conocer a esta Asamblea Popular, la trayectoria profesional de las CC. Norma Araceli Pérez Jiménez, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Lucia Verónica Sánchez Padilla, en los términos anotados en la propuesta legislativa del Colectivo Dictaminador.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, la Comisión Dictaminadora concluyó que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de las integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 95, fracciones I a V, y 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 97 de la Constitución Política local.

De la misma forma, los documentos relativos a la preparación académica de las candidatas, así como la entrevista efectuada



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

por la Comisión Jurisdiccional, nos da la certeza de que las CC. Norma Araceli Pérez Jiménez, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Lucía Verónica Sánchez Padilla, integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

Finalmente, destacar que las profesionistas que integran la terna propuesta por el titular del Ejecutivo del Estado han desempeñado diversas responsabilidades en el Poder Judicial del Estado, por lo que cuentan con experiencia en materia de administración de justicia, tal y como se precisa en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, erigida en Colegio Electoral mediante votación por cédula, designa a la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas para el período constitucional respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La designación citada será por un período de catorce años, contados a partir de que la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, tome protesta de ley



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

correspondiente, para ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y demás disposiciones le confieran.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a la profesionista que resulte electa, a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese de la designación a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del Estado, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

Guadalupe Isadora Santivañez Ríos
DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

Ma. Guadalupe González Martínez
DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ



SECRETARIA

Patricia Mayela Hernández Vaca
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA